**ORDENANZA N° 82– HCDPF - 2021**

Potrero de los Funes, 26 de Mayo de 2021

**CONDONACIÓN DE DEUDA PARA JUBILADOS, PENSIONADOS,**

**DISCAPACITADOS, EX COMBATIENTES Y CONTRIBUYENTES**

**EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**

**VISTO:**

 La Ordenanza N° 77-HCDPF-2020, y la facultad del Ejecutivo Municipal de efectuar desgravaciones y/o reducciones en el pago de la Contribución que incide sobre inmuebles;

 La necesidad de aplicar mecanismos, a fin de atender la situación de los contribuyentes que poseen deuda con la Tasa que incide sobre la Contribución sobre Inmuebles al día de la fecha, y no pueden abonarla por el actual contexto económico social, y;

**CONSIDERANDO:**

 Que la situación de Pandemia declarada por el virus COVID-19, ha puesto en riesgo la situación económica y reducido los ingresos de los sectores más humildes, jubilados, pensionados, discapacitados y ex combatientes producto de la cuarentena que hemos debido respetar;

Que son los jubilados, pensionados, ex combatientes y personas con discapacidad los sectores más desamparados, y menos tenidos en cuenta;

Que resulta necesario avanzar en un régimen de condonación de deuda y llevar un poco de alivio a jubilados, pensionados, discapacitados, excombatientes; y titulares de inmuebles en situación de vulnerabilidad económica y social;

Que la decisión no busca generar agujeros presupuestarios o fiscales al Municipio;

Que el universo de personas que serían alcanzadas por la condonación ya se encuentran contemplados por el régimen de desgravaciones y/o reducciones, Capítulo IV de la Ordenanza N° 77-HCDPF-2020;

Que el art. 28° de la citada norma hace expresa mención de los casos contemplados, estableciendo en cada inciso los beneficios a los que pueden acceder si dieran cumplimiento a los requisitos previstos por el art. 32;

Que el art. 31 de la Ordenanza N° 77-HCDPF-2020 exige como requisito previo a su otorgamiento la solicitud expresa de la misma antes del 31 de enero de cada año; por lo que la misma se transforma en una obligación de carácter anual, que solo aumenta la burocracia administrativa;

Que es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles, generar mecanismos que contribuyan a una más equitativa distribución del ingreso;

 Que resulta posible a los Municipios propender a ello a través de medidas concretas, de acuerdo con sus posibilidades y con las atribuciones conferidas por la ley siendo uno de los medios específicos para tal fin las exenciones impositivas, así como las condonaciones de deuda, las que al igual que el poder de imposición, deben respetar el principio de legalidad tributaria

 Que es el Concejo como órgano legislativo, el único con poder para autorizar la condonación de deudas porque los principios y preceptos constitucionales prohíben a otro Poder que no sea el legislativo, el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas.

 Que en la Provincia de San Luis y en otros distritos del país, se encuentran exentos del pago de tasas municipales los jubilados y pensionados, las personas con necesidades especiales, los establecimientos de asistencia social gratuita, las universidades nacionales, los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales, las entidades deportivas y otras entidades de bien público, etc.

Que la presente iniciativa tiende a autorizar a los Municipios, previa sanción de la respectiva ordenanza de sus Honorables Concejos Deliberantes, a condonar deudas de capital e interés de tasas que les son propias, cuando razones de índole social así lo justifiquen, a fin de atender también de esa manera a la solución de la problemática. Esto implica morigerar la carga económica que en casos específicos implican las tasas municipales, para determinados contribuyentes que por razones laborales, sociales, económicas, se encuentren imposibilitados de afrontar dicha erogación, en forma permanente, transitoria o circunstancial.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA:

**Art. 1º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a condonar toda deuda exigible más sus intereses correspondientes a Tasas Municipales, de aquellos contribuyentes pasibles de ser incorporados en el Régimen de Desgravaciones y/o Reducciones previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

**Art. 2º.-**  El Departamento Ejecutivo, a través del Área que corresponda, elaborará la nómina de contribuyentes que adeudan tasas municipales, de acuerdo a los parámetros que determinen la condición socioeconómica a fin de acceder al beneficio.

**Art. 3º.-**Los pagos realizados por todos los conceptos que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, quedaran firmes y no generaran derecho a repetición ni podrán deducirse o imputarse a obligaciones futuras.

**Art. 4º.-**Modificar el art. 28° inc. d) Capítulo IV de la Ordenanza Tarifaria N° 77- HCDPF-2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los usufructuarios y/o titulares de dominio de vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya única fuente de recursos fuere la asignación por jubilación o pensión. Los demás jubilados y pensionados tendrán las siguientes reducciones de tasas, a saber:

1. Asignación por Jubilación y/o Pensión que no supere el equivalente a 1.500 UVM por mes, reducción del 80% del valor de la tasa;

2. Asignación por Jubilación y/o Pensión que supere el equivalente a 1.500 UVM por mes, reducción del 50% del valor de la tasa;

3. Los jubilados o pensionados cuyos haberes mensuales superen una suma equivalente a 2.000 UVM se encuentran expresamente excluidos de los beneficios establecidos en este punto.

 La boleta reflejará esta situación con la leyenda ***"Descuento a Jubilados”.***

 La Secretaría de Acción Social, La Mujer y Desarrollo Humano dependiente del Ejecutivo Municipal realizará la evaluación de cada caso.

**Art. 5º.-**Modificar el art. 28° inc. e) del Capítulo IV de la Ordenanza Tarifaria N° 77- HCDPF-2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Los excombatientes veteranos de Malvinas que posean algún inmueble en el ejido municipal gozaran de una exencióndel 100 % de la presente contribuciónsobre propiedades que posean en el ejido municipal. La boleta reflejará esta situación con la leyenda: ***"Descuento excombatiente".*** Alos fines de simplificar el acceso a este beneficio, el Ejecutivo Municipal deberá confeccionar un Registro de Ex Combatientes de Malvinas, quienes gozarán de este beneficio a perpetuidad.

**Art. 6º.-**Modificar el art 32° del Capítulo IV de la Ordenanza N° 77-HCDPF-2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: Para acceder a los beneficios previstos en el Art. 28º, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Para el caso del Inc. d) del Art. 28º de la presente, jubilados o pensionados:

1. Quien solicite el beneficio no puede ser titular de más de una propiedad y su cónyuge no deberá poseer propiedad. Esta circunstancia deberá ser acreditada por certificado de única propiedad y de no poseer propiedad respectivamente, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro y de la jurisdicción provincial en la que hubiera residido anteriormente.

2. En el caso en que el jubilado o pensionado sea Usufructuario de la propiedad que habita, también podrá solicitar el beneficio, presentando el comprobante de usufructo y un certificado de no poseer propiedad a su nombre y del cónyuge.

3. Acreditar domicilio real en el ejido Municipal mediante Documento Nacional de Identidad de la persona que solicite el beneficio, (el que deberá coincidir con el inmueble), a tal efecto deberá presentar copia que acredite tal situación.

4. Copia de recibo de sueldo o acreditación de ingresos por profesional competente, según corresponda.

5. Informe de la Secretaría de Acción Social, La Mujer y Desarrollo Humano dependiente del Ejecutivo Municipal,

b) En caso de discapacidad deberá presentar:

1. Certificado médico.

2. Declaración jurada que contenga como mínimo los siguientes datos: Integrantes del grupo familiar que habiten la propiedad, edad y actividad;

3. Acreditar domicilio real en el ejido Municipal del grupo familiar, mediante Documento Nacional de Identidad, a tal efecto deberá presentar copia que acredite tal situación.

4. Certificado de única propiedad de la persona discapacitada o de sus padres, tutores o curadores.

5. Informe del área de Asistencia Social dependiente del Ejecutivo Municipal.

 Es obligación del beneficiario o en su caso, herederos, comunicar de inmediato cualquier cambio en la situación que implique la variación en los requisitos que motivaron el otorgamiento del beneficio.

 En tal sentido se deberá presentar, dentro de los 60 días de producido el cambio, la documentación que acredite la eventual modificación en original y copia.

 Los requisitos enunciados precedentemente no son taxativos, el Ejecutivo Municipal podrá incorporar nuevos o modificarlos de acuerdo a las características del caso.-

**Art. 7º.-** El órgano rector que estará a cargo será la Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, o el organismo que eventualmente lo reemplace, quien propondrá al titular del Ejecutivo Municipal la norma reglamentaria para la implementación del presente sistema.-

**Art. 8°.-** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-